



**ASOCIACIÓN CIVIL OFICINA DE
DERECHOS HUMANOS DEL VICARIATO
DE PUERTO AYACUCHO Rif: 30955352-6**

**139° Período de Sesiones del Comité de Derechos Humanos
Examen de Quinto Informe Periódico de Venezuela sobre cumplimiento del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

VENEZUELA

**Informe Alternativo Sobre
Artículos 6, 7, 21, 22. 23, 24, 25 y 27
Del Pacto De Derechos Civiles Y Políticos**

Lugar y fecha: Puerto Ayacucho Estado Amazonas Venezuela miércoles 6 de septiembre 2023

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen ejecutivo y recomendaciones	3
Presentación y metodología	6
Aplicación de los artículos del Pacto	7
I. Artículo 6º El derecho a la vida	7
II. Artículo 7 º Prohibición De La Tortura Y Otros Tratos Crueles	14
III. Artículo 19º Libertad De Expresión Y Derecho A La Información	15
IV. Artículo 21º Derecho A La Reunión Pacífica	17
V. Artículo 22º Derecho A La Asociación	18
VI. Artículo 23º La familia como elemento natural de la sociedad	19
VII. Artículo 24 Derecho De Protección A La Infancia Y La Adolescencia	21
VIII. Artículo 25º Participación En Los Asuntos Públicos	22
IX Artículo 27 Protección A Las Minorías Étnicas Y Religiosas	24

Resumen Ejecutivo

El presente informe fue elaborado por una organización defensora de Derechos Humanos para que pueda ser considerado por el Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas en el examen del Quinto Informe del Estado venezolano sobre cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a celebrarse en Ginebra, el 10 y 11 de Octubre de 2023. El informe aborda específicamente los artículos 6, 7, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Pacto, referidos al derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, libertad de expresión y derecho a la información, reunión pacífica, asociación, la familia y al matrimonio, derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, participación en los asuntos públicos y protección a la minorías étnicas y religiosas. Su fin es suministrar datos actualizados al Comité que permita ampliar información sobre estos derechos, incluidos o no completamente por el Estado en sus Respuestas a la Lista de Cuestiones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos al Comité tomar en cuenta las siguientes recomendaciones de exhortación al Estado venezolano en el examen de su Quinto Informe:

1. Instar al gobierno venezolano para respetar y proteger a las personas y organizaciones que defienden los derechos humanos.
2. Planificar y Ejecutar Políticas Públicas de Protección Integral de las personas para asegurar el derecho a la vida a través de programas de prevención del delito.
3. Implementar planes de seguridad y resguardo de la soberanía en los espacios fronterizos del Estado Amazonas, con especial énfasis en la atención de las áreas de alta fragilidad ecológica o ambiental.
4. Cese inmediato y absoluto de las actividades de minería ilegal en el Estado Amazonas, desarticulando las organizaciones criminales involucradas en su práctica.
5. Investigar la presencia de grupos armados paramilitares que realizan actividades ilícitas en las tierras indígenas. Algunos con prácticas de reclutamiento a adolescentes, minería ilegal, trata de personas y otros delitos.
6. Afianzar los mecanismos de control interno en las instituciones policiales y militares que aseguren la protección y seguridad ciudadana, así como la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de las personas.
7. Que el Estado investigue y sancione las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes de la dignidad, sean estos perpetrados o no por agentes estatales con la correspondiente responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de los infractores.
8. Recuperar los recursos jurídicos tales como la denuncia efectiva que permita la reivindicación de los derechos humanos.
9. Disponer lo necesario para la creación de un establecimiento carcelario en el que puedan recluirse las personas en situación de cumplimiento de condena de forma separada de las personas en situación de privación judicial preventiva de libertad en etapa de investigación y de juicio.

10. Instar al Estado a que investigue de forma seria y concienzuda los hechos punibles que atentan contra los derechos humanos, garantizando en acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa con celeridad, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, estableciendo la responsabilidad de los autores y participantes de los delitos, así como la debida reparación e indemnización de los daños causados a las víctimas.
11. Garantizar un entorno de respeto y seguridad para los defensores de derechos humanos así como a las víctimas y familiares de violaciones de derechos humanos
12. Que el Estado Venezolano garantice la libertad de expresión e información a través de los diferentes medios de comunicación sin censura, evitando las restricciones desproporcionadas dirigidas a silenciar el derecho de los ciudadanos de opinar libremente sobre los asuntos públicos, salvaguardando el respeto al honor, privacidad y reputación de las demás personas, prohibiendo la apología al delito como los mensajes de odio y de discriminación.
13. Garantizar que los ciudadanos puedan reunirse y manifestar pacíficamente sus pensamientos, ideas y opiniones en un contexto democrático y de respeto al derecho de los demás, sin que se criminalice la disidencia ni la protesta.
14. Garantizar plenamente el derecho de las personas de asociarse libremente con fines lícitos para así contribuir con el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos en un marco de armonía y de participación activa en los procesos de desarrollo nacional.
15. Facilitar los procesos administrativos para el registro de las diferentes formas asociativas en el que los ciudadanos puedan escoger libremente las actividades que desean emprender, siempre que no implique la realización de hechos ilícitos contemplados en la ley y en criterios de razonabilidad propio de un régimen democrático.
16. Desarrollar políticas, planes y proyectos de protección integral a la familia, procurando que las personas tengan acceso a los elementos que constituyen una verdadera calidad de vida que evite la necesidad de emigrar del País para buscar mejores condiciones de vida.
17. Hacer efectivo los principios del Interés Superior de la infancia y la adolescencia, disponiendo lo conducente para el fortalecimiento de los nexos familiares que aseguren la participación del Estado, la familia y la sociedad en pro de su protección integral.
18. Asegurar que los ciudadanos puedan participar libremente en los asuntos públicos de forma directa o través de sus participantes por intermedio del voto activo o pasivo para los cargos de elección popular, sin discriminación de ninguna índole.
19. Respetar el derecho a los usos, costumbres, prácticas y tradiciones ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus habitas y tierras.
20. Demarcar las tierras indígenas como una acción urgente que permita la protección ambiental y cultural de los pueblos originarios.

Presentación Y Metodología

La Oficina De Derechos Humanos Del Vicariato De Puerto Ayacucho es una asociación civil sin fines de lucro creada en 1992, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado Amazonas, especialmente en los pueblos y comunidades indígenas, a través de la defensa jurídica de los casos que se presenten como violaciones evidentes de los derechos humanos; la promoción con las comunidades de una educación concientizadora en la defensa de los derechos humanos y constitucionales, así como la realización de publicaciones de formación, investigación y denuncia.

El propósito del presente informe es exponer las situaciones y casos vinculados a los patrones de ataque o vulneraciones de los derechos contemplados en el pacto internacional de derechos civiles y políticos como informe alternativo para la revisión del Quinto examen del Estado Venezolano en el Marco de la 139ª sesión del Comité de Derechos Civiles y Políticos, los cuales abarcan los artículos 6, 7, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Pacto, referidos al derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, libertad de expresión y derecho a la información, reunión pacífica, asociación, la familia y al matrimonio, derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, participación en los asuntos públicos y protección a la minorías étnicas y religiosas.

Para llevar a cabo la elaboración de este informe, se tomó en consideración el estudio de campo recabado a través de declaraciones testimoniales brindadas por víctimas directas e indirectas de las acciones y omisiones constitutivas de vulneración a los derechos consagrados en el pacto, así como también, en datos, informaciones y evidencias contenidas en informes, estadísticas, y otros documentos elaborados por organizaciones de derechos humanos en el Estado Amazonas Venezolano, al igual que en otras fuentes de investigación periodística o de fuente abierta que constituyen hechos públicos, notorios y comunicacionales.

Es necesario advertir, que existe una cantidad considerable de datos sobre hechos que comportan vulneración al pacto internacional de derechos civiles y políticos que no han podido ser recopilados debido al temor que tienen las víctimas de sentirse expuestas a cualquier situación de riesgo o amenaza a la vida a la integridad física, psíquica y moral en el ámbito individual y/o familiar, motivo por el cual se abstienen de efectuar las denuncias correspondientes quedando sin posibilidad de documentación, lo que constituye una limitante a la hora de reflejar de forma fidedigna las situaciones y casos de interés para el presente informe.

Aplicación de los Artículos del Pacto

I. Artículo 6º El derecho a la vida

Asesinato De Un Líder Indígena Por Defender Su Territorio

1. El derecho a la vida se encuentra consagrado en el artículo 6 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en concordancia con el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece el carácter inviolable de este derecho, prohibiéndose la pena de muerte en el país.

2. Un hecho que estremeció a la colectividad amazonense y que fue reseñado en la Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, Nº179- Marzo 2023, ha sido el asesinato del líder indígena Uwöttuja Freddy Menare, “fundador de OIPUS, asesinado por un disparo en la espalda el 12 de Mayo de 2017”¹. Freddy Menare era un defensor activo que exigía respeto de los territorios indígenas situados en el Municipio Autana del Estado Amazonas y una de las voces que denunciaba la presencia de grupos irregulares armados en el espacio geográfico venezolano.

3. Este caso recibió amplia cobertura informativa a nivel nacional y local. Hasta la presente fecha no se ha obtenido respuesta sobre la identificación de los autores del homicidio por parte de las autoridades encargadas de la investigación penal.

Historia Escalofriante

4. Durante el año 2021 la Asociación Civil Kapé Kapé en su informe “Violencia Minera En Comunidades Indígenas Del Sur De Venezuela”, recopiló testimonio del Indígena Uwöttuja Hilario Linares quien señalaba lo siguiente:

5. “En el 2017, me encontraba en Yagua, y los guerrilleros de las FARC estaban investigando a un muchacho de Ciudad Bolívar apodado “El Lobo”, un muchacho de entre 23-24 años que lideraba una banda y venía robando unos tapetes, que son un tipo de sábana que le ponen en la cola de un tame fabricado por ellos mismos”... “en el día, lo trajeron, lo pusieron entre la multitud”... “jalo el gatillo en la cabeza del muchacho y lo ejecutaron ahí en plena visión de la gente”... “convocaron al pueblo para que viera, un poco para manejar la psicología de las personas, intimidarlos y de esa manera tener controlado al pueblo”.²

6. El mismo testigo también aseguró haber presenciado la ejecución de otros 28 jóvenes provenientes del Estado Bolívar, por parte de las FARC y acto seguido procedieron a enterrar los cadáveres en la playa del Puerto de la Mina La 40 en el Estado Amazonas.

¹ Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, Nº179- Marzo 2023 (P.25)

² Informe “Violencia Minera En Comunidades Indígenas Del Sur De Venezuela” 2021, Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro

Penas de Muerte No Oficial (Una Masacre Impune)

7. Por otra parte, se destaca como hecho ilustrativo la masacre ocurrida en el Centro Estatal De Detención Preventiva Judicial Amazonas (CEDJA) el 16 de agosto del año 2017, en el que fueron asesinados 39 reclusos por heridas de armas de fuego, en medio de un operativo realizado por la Unidad Especial De Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia Y Paz (MRIJP) conjuntamente con la Guardia Nacional Bolivariana, con el objeto de efectuar una requisa en el referido recinto.

8. Es menester destacar, que el operativo policial y militar fue ejecutado en horas de la madrugada en un establecimiento creado solo para albergar a personas privadas judicialmente de su libertad en fase de investigación o juicio sin sentencia condenatoria, y no obstante, también se encontraban personas en cumplimiento de condena penal, ya que el Estado Amazonas no cuenta con un establecimiento carcelario propiamente dicho, infringiéndose lo dispuesto en el artículo 10.2, literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. El Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), publicó un artículo el 1 de julio de 2021, en el cual explica que, “a tres años y diez meses de la masacre los familiares y amigos de las personas fallecidas se cansaron de esperar por un pronunciamiento del Estado con respecto a las solicitudes para el esclarecimiento de los sucesos. Denuncian la impunidad. La falta de voluntad del Estado para garantizar justicia.”³

10. Además, este terrible acontecimiento tuvo una amplia difusión a través de medios de comunicación social local, nacional e internacional, lo cual le confirió un carácter de hecho público, notorio y comunicacional, ante lo cual la Fiscalía General de la República ordenó el inicio de la investigación correspondiente sin que hasta la presente fecha se tengan resultados concluyentes de la misma.

Muerte Durante Manifestaciones Públicas

11. El 23 de Enero de 2019, Efrén Sandalio Castillo de 47 años de edad, fue asesinado en Puerto Ayacucho, capital del Estado Amazonas, en las inmediaciones del centro de la ciudad en medio de manifestaciones públicas en las que participaba el frente amplio Venezuela Libre y fue reprimida por la Guardia Nacional Bolivariana. Hasta la presente fecha, dicho caso no ha sido resuelto, de modo que el homicidio permanece impune. Varios medios de comunicaciones nacionales y regionales reseñaron este suceso, entre ellos WakaNoticias.com⁴, JepVenezuela.com⁵, Tal Cual Digital⁶, entre otros.

³ <https://provea.org/actualidad/derechos-civiles-y-politicos/lo-deremos-en-manos-de-dios-dice-los-familiares-de-la-masacre-del-cedja-en-amazonas-en-2017/>

⁴ <https://wakanoticias.com/suceso/en-medio-de-la-protesta-de-la-manana-de-hoy-le-dan-muerte-a-un-dirigente-del-frente-amplio-en-amazonas.html>

⁵ <https://www.jepvenezuela.com/museo-de-la-memoria-y-la-represion/caidos/efren-sandalio-castillo/>

⁶ <https://talcualdigital.com/a-nivel-nacional-varias-personas-han-sido-asesinadas-durante-manifestaciones-este-23ene/>

Muertes Por Derrumbe En Minas Ilegales

12. En el estado Amazonas, la actividad minera se encuentra prohibida expresamente en la legislación venezolana, particularmente por la ley que eleva a categoría de Estado al Territorio Federal Amazonas del año 1992 y en otros decretos presidenciales destinados a proteger áreas bajo régimen de administración especial, entre ellos Decreto 269.

13. El domingo 11 de Noviembre del año 2018, cuatro indígenas de la Etnia Piaroa (Uwöttuja), entre ellos una mujer, fallecieron al ser tapiados por un derrumbe o deslizamiento de tierra en la Mina Cacique, localizada en el Parque Nacional Yapacana, del Municipio Atabapo en el Estado Amazonas. Dos de los fallecidos fueron identificados como Juan Díaz y Edison Pérez, ambos habitantes de la Comunidad Gavilán del Municipio Atures de la misma Entidad Federal. Además 6 personas resultaron heridas en el mismo derrumbe. La Asociación Civil Kapé Kapé emitió un pronunciamiento que fue replicado en diversas fuentes periodísticas como en el diario Correo Del Caroní del Estado Bolívar de Venezuela⁷ y Waka Noticias⁸. Estos hechos se traen a colación en este informe, debido al impacto o repercusión que la crisis humanitaria compleja ha generado en los pueblos y comunidades indígenas y no indígenas, quienes arriesgan sus vidas al trabajar en sitios prohibidos y peligrosos para la supervivencia humana.

Otro Indígena Asesinado

14. El 27 de Mayo de 2019, se produjo el asesinato del Líder Indígena Curripaco y Pastor De una Iglesia Evangélica, de nombre Eduardo Garrido. Este hecho ocurrió en Puerto de Montaña Fría, Parroquia Platanillal Del Municipio Atures En El Estado Amazonas, cuando 4 individuos no identificados, armados con fusiles, con vestimentas militares y capuchas; llegaron al sitio a bordo de un vehículo Toyota blanco, chasis largo, quienes sin mediar palabras, se introdujeron en las casas del lugar para llevarse objetos. El hoy occiso intentó oponerse al modo de proceder de los recién llegados, pero inmediatamente los agresores comenzaron a disparar y de esta forma acabaron con la vida del líder.

15. El referido suceso fue informado por el portal web Crónica.uno⁹, en el cual describen que la denuncia la formuló la Asociación Civil Kapé Kapé, encargada de monitorear y visibilizar violaciones de derechos humanos. Aunado a esto, la red de defensores y el movimiento indígena amazonense de derechos humanos (MOINADDHH), denunciaron y solicitaron ante el Ministerio Publico la investigación y resolución del caso.

⁷ <https://correodelcaroni.com/región/cuatro-indigenas-piaroas-murieron-tapiados-en-mina-de-amazonas/>

⁸ <https://wakanoticias.com/sucesos/cuatro-inidigenas-piaroas-murieron-tapiados-en-mina-de-amazonas.html>

⁹ <https://cronica.uno/con.fusiles-asesinaron-a-capitan-indigena-en-amazonas/>

Ola de Homicidios En La Amazonía

16. El 12 de Abril de 2021, presuntos grupos irregulares armados torturaron y mataron al Profesor José Dacosta, habitante indígena de la Etnia Jivi, oriundo de Samariapo, Municipio Autana del Estado Amazonas. Dicha muerte violenta fue perpetrada en una zona conocida como Mina La 40 Municipio Atabapo del Estado Amazonas, tal como lo informó la Asociación Civil Kapé en su portal web¹⁰. Debe añadirse que, la tortura es contraria a lo estatuido en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

17. La organización antes mencionada, destacó igualmente en su informe Violencia Minera En Comunidades Indígenas Del Sur De Venezuela 2021 que “en Amazonas existe 100% de violencia física, 66% de violencia psicológica y 33% de violencia sexual”¹¹ en zonas mineras de la entidad, como el Parque Nacional Yapacana.

Yanomamis Muertos A Manos de Militares

18. El derecho a la vida de cuatro integrantes del Pueblo Indígena Yanomami residentes en la Comunidad de Parima B Municipio Alto Orinoco, al Sur del Estado Amazonas, se vio trastocado cuando funcionarios de la Aviación Militar ubicados en la zona, ejecutaron extrajudicialmente a estos ciudadanos tras un conflicto por el uso de unos equipos de conexión a internet.

19. El referido suceso se produjo el 20 de Marzo de 2022, y fue ampliamente difundido en diferentes medios noticiosos, entre ellos en el diario EL PAIS de España¹². Además de los cuatro fallecidos, el hecho violento ante expuesto generó cinco heridos, entre ellos un adolescente de 16 años. Es de hacer notar, que el contingente de funcionarios militares que se hallaban en la Comunidad De Parima B para cuando acaecieron los hechos, fueron posteriormente trasladados a la ciudad de Caracas, sin que se tenga conocimiento de si fueron objetos de investigación criminal.

20. Finalmente, la Organización Regional De Los Pueblos Indígenas De Amazonas (ORPIA), el 12 de Octubre de 2022, solicitó al Ministerio Público y al Ministerio De Los Pueblos Y Comunidades Indígenas, celeridad en las investigaciones para dar con los responsables del hecho y hasta la presente fecha no hay resultados.

El Asesinato Y La Impunidad En Acecho De Los Defensores

21. Otro de los casos emblemáticos que ha implicado la vulneración del derecho a la vida y un riesgo manifiesto para los defensores de los derechos humanos, lo ejemplifica el asesinato de Virgilio Trujillo Arana, representante de la organización OIPUS, ambientalista y Coordinador de la Guardia Territorial Uwöttüja del Municipio Autana en el Estado Amazonas. Su muerte ocurrió el pasado 30 de junio de 2022 a causa de múltiples disparos en la cara.

¹⁰ <https://kape-kape.org/2021/04/11/asesinan-a-profesor-indigena-en-mina-del-parque-nacional-yapacana/>

¹¹ <https://kape-kape.org>

¹² <https://elpais.com/internacional/2022-03-24/cuatro-inidgenas-de-la-amazonia-venezolana-mueren-a-manos-de-militares-por-un-conflicto-sobre-el-wifi-html>

22. Este activista de los derechos de los pueblos y comunidades **indígenas**, tuvo una participación activa en la lucha contra la minería ilegal y la presencia de grupos irregulares armados en territorio amazonense, acompañando inclusive algunos operativos militares dirigidos a expulsarlos desde el año 2018. Dicho caso tampoco ha sido resuelto e investigado diligentemente.

23. Tal acontecimiento, fue denunciado públicamente por otros líderes y defensores indígenas, como el caso de Amelia Conde, Coordinadora General de la Organización de Mujeres Indígenas de Autana (OMIDA) cuya declaración fue recogida en la Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, N°179- Marzo 2023¹³. Así mismo, es importante resaltar que desde diciembre de 2021 el Observatorio Para La Defensa De La Vida (ODEVIDA), ha venido denunciando la presencia de grupos guerrilleros colombianos en territorio amazonense¹⁴, en consonancia con los reclamos realizados por Virgilio Trujillo Arana.

La Sombra De Una Desaparición

24. En circunstancias aún no clarificadas, el 20 de Abril de 2023, una joven de 29 años de edad de Puerto Ayacucho, capital del Estado Amazonas y que lleva por nombre Denny Carrasquel, desapareció repentinamente mientras se encontraba en la Mina “Cacique” del Parque Nacional Yapacana, sin que se sepa con exactitud si se trata de un secuestro o una desaparición forzada llevada a cabo por grupos criminales que operan en la zona.

25. Hasta la presente fecha, no hay información oficial sobre el caso y de lo único que se tiene conocimiento, es la existencia de un audio presuntamente atribuido a la joven **desaparecida** aunque sin detalles específicos de lo que allí expresa. Dicha información ha sido dada a conocer por un familiar de nombre Yandira Romero, tía de la víctima. Esta información ha sido manejada por fuentes periodísticas, entre ellas el Diario el Clarín Web.

26. Lo precedentemente expuesto, puede enmarcarse en el criterio sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988, (Velásquez Rodríguez c. Honduras), en el cual asevera que las desapariciones forzadas de personas constituyen amenazas contra el derecho a la vida en los términos del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Igualmente, el artículo 9 del mismo tratado, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Asesinada Mujer Amazonense En Las Minas

27. María Auxiliadora González, de 55 años de edad, fue víctima de femicidio en las inmediaciones de asentamientos mineros ubicados en el Parque Nacional Yapacana Del Estado Amazonas. Hecho acaecido el pasado 6 de Agosto del 2023 y una de las hipótesis es que fue

¹³ la Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, N°179- Marzo 2023 (P. 35)

¹⁴ <https://www.odevida.pares.com.co/post/paz-total-en-colombia-y-en-venezuela-tambi%c3%a9n>

golpeada salvajemente hasta causarle la muerte, con el fin de quitarle el oro que tenía en su posesión, tal como lo revelo la Pagina de Facebook de “Waka Noticias”¹⁵

28. De esta forma, sigue aumentando la cifra de personas fallecidas que arriesgan sus vidas al incursionar en espacios mineros ilegales en búsqueda de una alternativa económica para hacer frente a la crisis humanitaria compleja que cercena el poder adquisitivo de cualquier trabajador en Venezuela, con más intensidad y peligrosidad en zonas fronterizas como es el caso del Estado Amazonas, que es acechada por organizaciones criminales nacionales y foráneas sin capacidad de respuesta oportuna por parte de los organismos de seguridad del Estado.

Violación de Los Derechos Ambientales

29. “La degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida”¹⁶

30. Los derechos ambientales, guardan estrecha relación con el derecho a la vida de las presentes y futuras generaciones. La práctica de la minería ilegal en el Estado Amazonas, no comporta solamente la aplicación de métodos extractivos de minerales metálicos del suelo, sino también la deforestación de bosques, la afectación de los cauces de los ríos, la contaminación de las aguas fluviales con mercurio y otros elementos químicos propios de la actividad minera en detrimento del ambiente, específicamente de la flora, la fauna y los peces.

31. La Revista “Iglesia en Amazonas” edición 178, reseña que “La actividad extractivista, actualmente, es responsable del mayor desastre ecológico experimentado en esta región en todos los tiempos. Se trata de una actividad que, en la última década, ha aumentado en 5.000% (caso PN Yapacana), según informe de la organización SOS ORINOCO sobre la Reserva de Biosfera Alto Orinoco Casiquiare, en 2019”.¹⁷

32. Así las cosas, en un informe presentado en el mes de Octubre del Año 2022 por el Movimiento Indígena Amazonense de Derechos Humanos (MOINADDHH), “se reportan 2.312 sitios con actividad minera ilegal y 245 áreas de extracción no autorizadas en las que se explotan oro, diamante y coltán”.¹⁸ Todo esto gracias a imágenes satelitales, reportes de comunidades indígenas de la zona, informes de organizaciones que monitorean los bosques y noticias publicadas en la prensa.

33. En la minería del oro, se usa el mercurio el cual es liberado posteriormente en el cauce del río, convirtiéndose en metilmercurio, un residuo de alta toxicidad que envenena todo el ecosistema y se incorpora a la cadena trófica, provocando una alta mortandad de seres vivos, incluidas las comunidades locales que se abastecen de sus aguas, tal como se desprende del informe de la organización SOS ORINOCO del 26 de enero 2023.

¹⁵ <https://m.facebook.com/groups/1105611512802031/permalink/7262841553745632/?mibextid=nif5oz>

¹⁶ Comité de derechos humanos. Observación general número 36, párrafo 62

¹⁷ Revista “La Iglesia En Amazonas”, año XL-II, Edición N°178- Diciembre 2022 (pg.22)

¹⁸ Revista “La Iglesia En Amazonas”, año XL-II, Edición N°178- Diciembre 2022 (pg.26)

34. Es así como la crisis también trae consigo el aprovechamiento indiscriminado de los elementos de la naturaleza, contrarios a la conservación como la minería metálica, cultivos ilícitos, tala y quema, deforestación del suelo, malas prácticas para la captura de peces, contaminación del agua, entre otros, afectando negativamente los Parques Nacionales y áreas protegidas.

35. Esta contaminación generalizada a de los ecosistemas amazónicos del sur de Venezuela, trae como consecuencia la afectación de la alimentación y la salud de los pueblos y comunidades indígenas, derechos estos estrechamente ligados al derecho a la vida, pues se reduce sustancialmente la posibilidad de acceder al agua y a los alimentos básicos obtenidos a través de la pesca, ya que hay temor fundado de consumir esos productos por la sospecha de que los mismos estén contaminados.

36. Durante el año 2022, El Radar de Amazonas, que es una organización de periodistas pudo documentar múltiples casos de personas que fueron a las minas ilegales del Municipio Atabapo y presentaron enfermedades como la malaria, el paludismo, la diarrea y muchas otras afecciones gastrointestinales.

Recomendaciones

37. Instar al gobierno venezolano para respetar y proteger a las personas y organizaciones que defienden los derechos humanos.

38. Planificar y Ejecutar Políticas Públicas de Protección Integral de las personas para asegurar el derecho a la vida a través de programas de prevención del delito.

39. Implementar planes de seguridad y resguardo de la soberanía en los espacios fronterizos del Estado Amazonas, con especial énfasis en la atención de las áreas de alta fragilidad ecológica o ambiental.

40. Cese inmediato y absoluto de las actividades de minería ilegal en el Estado Amazonas, desarticulando las organizaciones criminales involucradas en su práctica.

41. Investigar la presencia de grupos armados paramilitares que realizan actividades ilícitas en las tierras indígenas. Algunos con prácticas de reclutamiento a adolescentes, minería ilegal, trata de personas y otros delitos.

42. Disponer lo necesario para la creación de un establecimiento carcelario en el que puedan recluirse las personas en situación de cumplimiento de condena de forma separada de las personas en situación de privación judicial preventiva de libertad en etapa de investigación y de juicio.

43. Instar al Estado a que investigue de forma seria y concienzuda los hechos punibles que atentan contra los derechos humanos, garantizando en acceso a la justicia, el debido proceso y

el derecho a la defensa con celeridad, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, estableciendo la responsabilidad de los autores y participantes de los delitos, así como la debida reparación e indemnización de los daños causados a las víctimas.

44. Garantizar un entorno de respeto y seguridad para los defensores de derechos humanos así como a las víctimas y familiares de violaciones de derechos humanos

II. Artículo 7º Prohibición De La Tortura Y Otros Tratos Cruelos

Trato Cruel Por Parte De La Policía Nacional

45. El derecho a ser tratado dignamente no solo se encuentra establecido en el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también en la Constitución de La República Bolivariana De Venezuela en su artículo 46.

46. El 7 de marzo de 2020, en horas de la noche, el ciudadano Laviskyn Blanco Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad N° 14.565.376, fue víctima de tortura cruel e inhumana por los funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, 7 de ellos lo golpearon y lo privaron de su libertad de forma arbitraria en la sede de la Policía Nacional Bolivariana ubicada en el Barrio Upata de Puerto Ayacucho, capital del Estado Amazonas, y sin ningún procedimiento, obviando la participación correspondiente a la Fiscalía del Ministerio Público.

47. La víctima antes identificada, fue dejada en libertad en la mañana del día siguiente, con signos corporales de las lesiones causadas por el maltrato. Su madre, ciudadana Danubia Silva denunció el hecho ante la Defensoría del Pueblo y ante la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho.

48. Las funcionarias receptoras de la denuncia, dieron fe del estado de salud física de la víctima y sin embargo nunca fueron llamadas como testigo en ningún asunto penal contra los policías señalados como autores del hecho. El proceso de investigación y juzgamiento fue tardío a pesar de estar plenamente identificados los funcionarios agresores, solo fueron procesados 3 de ellos, y todos resultaron absueltos el 02 de Diciembre de 2022.

49. La sentencia absolutoria no fue apelada por el Ministerio Público, no se pudo obtener copia de dicha decisión, ni tampoco hubo sanción administrativa ni disciplinaria en la institución policial en contra de los presuntos agresores. El caso denota la falta de diligencia de las instituciones encargadas de ejercer la acción penal para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de las víctimas de violación de derechos humanos.

Recomendaciones

50. Afianzar los mecanismos de control interno en las instituciones policiales y militares que aseguren la protección y seguridad ciudadana, así como la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de las personas.

51. Que el Estado investigue y sancione las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes de la dignidad, sean estos perpetrados o no por agentes estatales con la correspondiente responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de los infractores.

52. Recuperar los recursos jurídicos tales como la denuncia efectiva que permita la reivindicación de los derechos humanos.

III. Artículo 19º Libertad De Expresión Y Derecho A La Información

Cerco A Los Medios De Comunicación

53. Todos los órganos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos han subrayado la importancia primordial de la libertad de expresión para la democracia. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 34 (2011) afirma que los derechos a la libertad de opinión y de expresión "constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas".

54. La libertad de expresión comprende no sólo el derecho de las personas a expresar sus propios pensamientos, sino también el derecho a buscar, recibir e impartir información e ideas de toda índole. Este último derecho pertenece tanto a los individuos como a los grupos.

55. Un aspecto crucial de la libertad de expresión es la libertad de la prensa y otros medios de comunicación, incluidas las fuentes informativas en línea, así como el derecho de los individuos al acceso a los productos de los medios. El Comité de Derechos Humanos afirma en su Observación general N° 34 (2011) que la libre comunicación de la información y las ideas entre ciudadanos, candidatos y representantes elegidos, crucial para el funcionamiento democrático, necesita medios de comunicación libres, diversos e independientes.

56. En el párrafo 15 de la Observación general, el Comité subraya el papel de las nuevas tecnologías de la comunicación móviles y basadas en Internet e insta a los Estados a "tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar el acceso a los mismos de los particulares".

57. Desde antes de 2015, se han producido en el Estado Amazonas, cierres de emisoras de radio que permitían la libertad de opinión, expresión y de información, opinión y entretenimiento de las personas por cuestiones de burocracia administrativa y legal por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) aduciendo en relación a los permisos de funcionamiento todo esto según el Sindicato de Trabajadores de la Prensa (SNTP) el 29 de octubre de 2022, en cuyo informe revelan que el ente regulador del Estado alega como causas de los cierres de las estaciones, "el vencimiento o extinción de las concesiones, exigiendo condiciones y requisitos invistables para la renovación de las licencias"(www..dw.com/es/Venezuela-cierra-86-radioemisoras-en-lo-que-va-de-2022/a-63596019) ¹⁹

58. En este sentido, se pueden mencionar los casos del cierre de emisoras tales como: Radio Amazonas 1130 am, la cual tuvo más de 30 años al aire, Orinoco 98.5 FM, Primera 91.7 FM, Atabapeña 89.7 FM, Única 96.3 FM, Shamánika 101.1 FM, Impacto 94.5 FM. En cuanto a las emisoras de radio que aún se mantienen al aire, existen presiones de carácter administrativo y legal por parte de órganos y entes del Estado que tratan de llevar a mecanismos de autocensura y restricción de la libertad de expresión de las personas a lo largo de la programación, especialmente en materia de reclamos por la prestación de servicios públicos y otros asuntos de

¹⁹ www.dw.com/es/Venezuela-cierra-86-radioemisoras-en-lo-que-va-de-2022/a-63596019

interés laboral en la administración pública ya que, por lo general, ello implicaba críticas o reclamos sociales a la calidad de la gestión pública.

59. Otra situación asociada al cierre de los medios de comunicación, está relacionada con el deterioro o daño de los transmisores y otros equipos de difícil o imposible adquisición o reposición debido de los altos costos de compra y mantenimiento de estos, también a la incapacidad financiera de los medios de comunicación para sufragar tales costos por impacto directo de la crisis humanitaria compleja.

60. La denuncia antes delatada, fue hecha del conocimiento público por parte del Gobernador del Estado Amazonas para la época, a través de entrevista concedida al Diario Digital El Vistazo del Estado Anzoátegui el 24 de septiembre de 2015, donde además detalló que las emisoras que quedaron en funcionamiento estaban ligadas al gobierno nacional²⁰.

Recomendaciones

61. Que el Estado Venezolano garantice la libertad de expresión e información a través de los diferentes medios de comunicación sin censura, evitando las restricciones desproporcionadas dirigidas a silenciar el derecho de los ciudadanos de opinar libremente sobre los asuntos públicos, salvaguardando el respeto al honor, privacidad y reputación de las demás personas, prohibiendo la apología al delito como los mensajes de odio y de discriminación.

²⁰ <https://diarioelvistazo.com/gobernador-de-amazonas-denuncio-cierre-de-emisoras-opositoras/>

Manifestaciones Públicas Reprimidas

62. El derecho a realizar reuniones pacíficas está consagrado en el artículo 21 del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos en concordancia con el artículo 53 de La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela.

63. Como ya se mencionó anteriormente, el 23 de enero de 2019 se produjo una manifestación de partidos opositores al gobierno nacional en el que se produjo un enfrentamiento que perturbó el carácter pacífico de la manifestación y de hecho resultó fallecido el ciudadano Efrén Sandalio Castillo en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, en medio de la represión policial de los manifestantes.

Afectación A Adultos Mayores

64. Siguiendo este orden de ideas, se indica que El 21 de Marzo de 2023, la Asociación de Adultos Mayores del Estado Amazonas (AUDAMAZ) acudieron a la Cámara Municipal del Municipio Atures del Estado Amazonas a exponer una serie de planteamientos relacionados con los problemas económicos que aquejan a los ciudadanos, el desbalance macro económico derivado del uso del peso colombiano en la economía regional con respecto al valor de cambio del dólar estadounidense y su impacto en el bolívar como moneda nacional.

65. Es menester indicar que en razón de los anteriores argumentos, AUDAMAZ solicitó un Cabildo Abierto para debatir públicamente estos temas. El requerimiento fue respaldado con más de 1100 firmas de los ciudadanos y no obstante la solicitud fue negada y en la oportunidad de realizar la sesión de la Cámara Municipal para dar respuesta al requerimiento, se tildó a los peticionantes de ser afectados a interese político partidista que solo querían causar revuelo y desestabilización.

Recomendaciones

66. Garantizar que los ciudadanos puedan reunirse y manifestar pacíficamente sus pensamientos, ideas y opiniones en un contexto democrático y de respeto al derecho de los demás, sin que se criminalice la disidencia ni la protesta.

Afectación A Adultos Mayores

67. Este derecho se encuentra preceptuado en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en concordancia con el artículo 52 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

68. Desde el año 2017, la Oficina de Registro Público del Estado Amazonas, no está tramitando ningún tipo de organización con forma de fundación o asociación que tengan fines humanitarios o de protección a derechos humanos con esas menciones expresas en los documentos constitutivos.

69. Para el año 2023, se tienen aproximadamente 10 organizaciones en espera de trámite legal para la protocolización de las organizaciones, cuyos proponentes deben esperar que los borradores de las actas constitutivas sean enviadas a la ciudad de Caracas a la sede del Servicio Autónomo de Registros y Notarías para su revisión y visto bueno y muchas de las peticiones de registro quedan sin respuesta sobre tales observaciones y mientras no conste dicho pronunciamiento es imposible hacer el registro respectivo.

70. Una de las organizaciones denunciantes de esta irregularidad, es la Asociación de Adultos Mayores del Estado Amazonas, que no ha podido llevar a cabo la actualización de su Junta Directiva, debido a los obstáculos registrales que se les impone.

71. Por otra parte, en 2023, se tiene conocimiento de al menos 8 organizaciones sindicales que no han podido efectuar las elecciones de sus Juntas Directivas, motivado a trabas de la Inspectoría del Trabajo del Estado Amazonas o del Consejo Nacional Electoral por cuestiones burocráticas que implican la vulneración de la libertad sindical.

72. Así ocurre con las organizaciones sindicales de trabajadores y funcionarios públicos de la Gobernación del Estado Amazonas y de la Alcaldía del Municipio Atures, quienes cotidianamente exponen sus quejas a través de los medios de comunicación.

Recomendaciones

73. Garantizar plenamente el derecho de las personas de asociarse libremente con fines lícitos para así contribuir con el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos en un marco de armonía y de participación activa en los procesos de desarrollo nacional.

74. Facilitar los procesos administrativos para el registro de las diferentes formas asociativas en el que los ciudadanos puedan escoger libremente las actividades que desean emprender, siempre que no implique la realización de hechos ilícitos contemplados en la ley y en criterios de razonabilidad propio de un régimen democrático.

VI. Artículo 23° La Familia Como Elemento Natural De La Sociedad

La Migración Descompone Las Familias

75. El derecho de protección integral de la familia está previsto en el artículo 23 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en concordancia con el artículo 75 de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. En este sentido, la familia es concebida como un espacio natural para las relaciones armónicas entre sus integrantes y merecen la protección de la sociedad y del Estado.

76. De acuerdo con la Obs General N°19 relativa a la protección de la familia. El Estado está obligado a dar una protección a la familia y a las personas que la integran, así como el derecho a vivir juntos. En Venezuela, la migración o diáspora con motivo de la crisis humanitaria compleja que se vive, ha conllevado a la descomposición y desnaturalización de las relaciones familiares, puesto que en muchas de las ocasiones los miembros de la familia se ven separados por esta situación al tener que partir alguno o algunos de sus miembros para buscar mejores oportunidades en su calidad de vida.

77. De acuerdo con la Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, N°179- Marzo 2023, “esta situación ha obligado ya a más de 7 millones de personas a salir del país, según cifras de la Agencia de la ONU para los refugiados, ACNUR” (cfr. <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela>)²¹ generando la corriente migratoria más grande de América Latina y el Caribe en los últimos 50 años. Un Éxodo, sobre todo de jóvenes, que no se detiene, y empobrece el presente y el futuro del país”.²²

En ese sentido, de conformidad con la Obs General 19 y el Pacto, Venezuela está obligada a cooperar con otros Estados, para asegurar la unidad o la reunificación de las familias, sobre todo cuando la separación de sus miembros depende de razones de tipo político, económico o similares.

78. El Estado Amazonas no escapa a esa realidad en la que miles de personas han emigrado a otras partes del mundo para dejar atrás a sus familias. Así mismo el fenómeno de la Minería Ilegal ha atraído a más de 11.000 personas, solamente en el Parque Nacional Yapacana, tal y como se desprende de las informaciones dadas por el Comandante Estratégico Operacional De Fuerza Armada Nacional Bolivariana, General Domingo Hernández Lares durante el mes de agosto de 2023, en el marco del Operativo Militar Policial denominado “Operación Yapacana”, realizado con el fin de desalojar a los mineros que se encuentran en el Parque nacional Yapacana del Estado Amazonas.

79. Estas circunstancias denotan que el estado Venezolano no ha asumido de forma suficiente sus competencias de acuerdo con el PIDCP, para proteger efectivamente a las familias del Estado Amazonas, tomando en cuenta sobre todo la alta cifra de niños y adolescentes dejados al cuidado de personas diferentes del núcleo familiar inmediato como sus padres o madres.

²¹ cfr. <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela>

²² Revista La Iglesia En Amazonas, Año XLIII, N°179- Marzo 2023 (p4)

Estado de Abandono de un adulto mayor en Puerto Ayacucho

80. Dentro de este contexto, el 06 de Abril 2022, esta misma organización pudo constatar, el caso de un adulto mayor de 73 años de edad identificado como Álvaro Ortiz, residenciado en el Barrio Carnevalli de la ciudad De Puerto Ayacucho, quien presentaba para el momento situación de vulnerabilidad por encontrarse en estado avanzado de desnutrición y sin protección familiar.

81. En este caso, la asistencia alimentaria ha sido prestada por vecinos de la comunidad en conjunto con el apoyo otorgado por la Iglesia Católica, a través del Vicariato Apostólico y sus organizaciones aliadas, como La Oficina De Derechos Humanos Y La Organización Cáritas, sin que se tenga conocimiento hasta la fecha de si recibió algún tipo de asistencia por parte del Estado. Este caso fue documentado por la Oficina De Derechos Humanos Del Vicariato Apostólico De Puerto Ayacucho.

Recomendaciones

82. Desarrollar políticas, planes y proyectos de protección integral a la familia, procurando que las personas tengan acceso a los elementos que constituyen una verdadera calidad de vida que evite la necesidad de emigrar del País para buscar mejores condiciones de vida.

Situación De Vulnerabilidad De La Infancia Y La Adolescencia

83. La protección integral de la infancia está contemplada en el artículo 24 del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos y el artículo 78 de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. La situación de vulnerabilidad de la infancia se ve ilustrada con los datos estadísticos expuestos en la Revista La iglesia en Amazonas con respecto a la materia de protección de NNA que fue la más demandada entre los meses de Julio- Diciembre de 2022, con el 36,4% con los casos más frecuentes. Entre los casos atendidos se encontraban la falta de documentos de identidad adultos y Niños, Niñas y Adolescentes, ausencia de protección jurídica a Niños, Niñas y Adolescentes, vulneración de Derechos Humanos (Vida, Salud, Derechos fundamentales), violación del Derecho al Trabajo y paternidad irresponsable²³.

84. Por otra parte, la directora Del Hospital Materno Infantil de Puerto Ayacucho, desde que asumió el cargo en el mes de julio de 2023, ha dado reportes públicos sobre la alta cantidad de niños que ingresan al centro de salud con signos de maltrato, desnutrición y abandono. Esto conlleva a pensar que el Estado no ha sido suficientemente efectivo en las políticas de protección integral de la infancia y la adolescencia. Además, continúa llegando un elevado índice de adolescentes embarazadas sin el control prenatal adecuado a su estado de gestación. Esto t lo ha manifestado reiteradamente la actual Directora del Hospital Materno Infantil por medios de comunicación radial (masnetwork 90.9fm, Amazonas 100.1 fm)

85. Otro hecho que pone en evidencia la alta vulnerabilidad de la población infantil en el Estado Amazonas, es el caso del adolescente Cleóbulo Henrríquez, que fue a visitar a su madre en las minas del Yapacana y murió tapiado, según el Correo Del Caroní el 12 de enero 2023²⁴ y en Radio Fe Y Alegría Noticias en esa misma fecha. Esta lamentable historia también la dio a conocer el Coordinador de la Asociación Civil Foro Penal, Abogado Olnar Ortiz, en fecha 11 del mismo mes y año a través de la red social conocida anteriormente como twitter.

Recomendaciones

86. Hacer efectivo los principios del Interés Superior de la infancia y la adolescencia, disponiendo lo conducente para el fortalecimiento de los nexos familiares que aseguren la participación del Estado, la familia y la sociedad en pro de su protección integral.

²³ La iglesia En Amazonas, Año XLIII N°180- Junio 2023 (P. 27)

²⁴ <https://correodelorinoco.com/region/sucesos/conmocion-en-yapacana-un-fallecido-un-tapiado-y-un-desaparecido/>

VIII. Artículo 25° Participación En Los Asuntos Públicos

87. El derecho a participar en los asuntos públicos es uno de los pilares de la democracia moderna y por consiguiente crucial para el parlamento. La aplicación correcta de este derecho tiene repercusiones directas para la naturaleza democrática del parlamento y en última instancia para la legitimidad del gobierno y de sus políticas. El derecho, en realidad, consta de tres componentes: el derecho general a la participación pública, el derecho a votar y a ser elegido y por último la igualdad de acceso a la función pública. El derecho a la participación pública consta de a) la participación indirecta en los asuntos públicos por medio de representantes elegidos, y b) la participación directa en los asuntos públicos.

88. Un importante resultado de esa labor es la Declaración sobre Criterios para Elecciones Libres y Justas, que fue adoptada en 1994. Está principalmente basada en un estudio de las normas internacionales sobre los derechos democráticos y las prácticas de los Estados en relación con las elecciones, que abarca todo el proceso electoral, desde la ley electoral hasta la votación, el seguimiento del escrutinio, el recuento de votos, la proclamación de los resultados, el examen de denuncias y la solución de controversias.

89. En Venezuela, el 6 de diciembre de 2015, se realizaron las penúltimas elecciones parlamentarias de la Asamblea Nacional, de cuyo resultado derivó que la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), una coalición de partidos opositores al gobierno, logró la elección de 3 diputados, 2 de los cuales correspondientes al Estado Amazonas, y el otro era representante de los pueblos y comunidades indígenas de la región sur, correspondiente a los Estados Amazonas y Apure.

90. Por su parte, el Partido Socialista Unido de Venezuela logró un escaño en el parlamento por la circunscripción electoral de Amazonas. No obstante, el 30 de diciembre del mismo año, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en una sentencia cautelar ampliamente cuestionada por su falta de imparcialidad, suspendió los efectos de escrutinio, totalización y proclamación de los parlamentarios electos en respuesta a una acción de amparo constitucional ejercido por una de las candidatas al órgano legislativo.²⁵

91. Esta circunstancia trajo como consecuencia que se dejara al Estado Amazonas sin representación parlamentaria durante el periodo legislativo 2016-2020, significando un antecedente negativo al lesionar la autonomía e igualdad en lo político de la entidad federal.

92. La sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de diciembre de 2015, en un procedimiento cautelar de amparo, estableció con carácter presuntivo y cautelar que el electorado había incurrido en situación de fraude masivo por el soborno para la compra de votos a favor de los parlamentarios electos de oposición tanto por Amazonas como por la región sur de los pueblos y comunidades indígenas de Apure y Amazonas.

93. A pesar de que esta era una sentencia cautelar que producía la suspensión de los efectos de escrutinio, totalización y proclamación de los parlamentarios elegidos hasta tanto se resolviera el juicio principal de fraude, dicho juicio no se concretó y hasta la presente fecha esta situación no ha sido dilucidada y como consecuencia de esta incidencia, la Asamblea Nacional fue declarada en

²⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Electoral N° 260 del 30 de Diciembre de 2015

desacato por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por la incorporación de hecho de algunos de los parlamentarios electos, desencadenando subsiguientemente toda una crisis institucional que aún hoy día se mantiene.

94. Además, el caso in comento conculcó el artículo 2, numeral 3, literales a, b y c y el artículo 3 del mismo Pacto al no resolver en forma expedita y sin discriminación, el recurso efectivo para reestablecer la situación jurídica infringida, habida cuenta de que, mientras las impugnaciones del Partido Socialista Unido de Venezuela eran decididas rápidamente, las acciones y recursos interpuestos por la Mesa de la Unidad Democrática, coalición opositora, no han sido decididos en tiempo oportuno, verificándose un tratamiento desigual en el acceso a la administración de justicia.

95. Esta vulneración a los derechos políticos y de participación en cargos públicos, consta en estudio hecho por la organización “acceso a la Justicia” de fecha 2 de enero 2018 y en declaraciones del Abogado Constitucionalista Jesús María Casal en el diario El Universal el 2 de marzo 2018.

Recomendaciones

96. Asegurar que los ciudadanos puedan participar libremente en los asuntos públicos de forma directa o través de sus participantes por intermedio del voto activo o pasivo para los cargos de elección popular, sin discriminación de ninguna índole.

IX. Artículo 27° Protección A Las Minorías Étnicas Y Religiosas

97. El Estado Amazonas es la entidad federal de la República Bolivariana de Venezuela que cuenta con más de 19 pueblos y comunidades indígenas, siendo el Estado con la mayor diversidad étnica del país. Los cambios experimentados en la dinámica socioeconómica de la Nación ha impactado notablemente en los pueblos y comunidades indígenas de la región, modificando sus patrones culturales, sociales y demográficos.

98. A pesar de que la Constitución Venezolana de 1999 protege ampliamente entre los artículos 119 al 126 el derecho a las manifestaciones, usos, costumbres y tradiciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la realidad ha sido diametralmente distinta.

99. Cuestiones como la Minería Ilegal, la penetración de grupos armados en sus territorios, la contaminación de sus ecosistemas, la ausencia de demarcación de los territorios que ancestralmente ocupan, la falta de consulta previa, libre e informada de las actividades que afectan sus tierras y habitas son parte de la amplia gama de problemas que vulneran sus derechos humanos.

100. Es necesario agregar que, las instituciones estatales han venido introduciendo aspectos culturales no acordes con el modo de vida de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en cuanto a su organización social a través de comunas, consejos comunales y otras formas de participación social diferentes a las prácticas, usos y costumbres de estos pueblos.

101. Entidades colectivas representativas como la organización Regional De los Pueblos Indígenas de Amazonas (ORPIA), la Confederación Indígena Bolivariana De Amazonas (COIBA), la Confederación Nacional Indígena De Venezuela (CONIVE), la Organización Indígena Del Pueblo Wuttoja Del Sipapo (OIPUS), entre otras, han venido reiterando en las últimas dos décadas a través de manifiestos e informes públicos, el cumplimiento de las normas constitucionales y de la Ley Orgánica De Los Pueblos Y Comunidades Indígenas que establece la protección de sus derechos como pueblos originarios.

102. Por otra parte, la consulta previa, libre e informada no es respetada en los procesos de desarrollo de políticas directamente insidiosas en sus territorios. Hasta la presente fecha no se han concretado los procesos de demarcación y delimitación de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas.

103. En Amazonas, la mayoría de las minas son controladas por grupos armados al margen de la ley, algunos provenientes de Colombia, quienes desarrollan actividades bajo el silencio permisivo de las autoridades civiles y militares pese a las reiteradas denuncias de organizaciones indígenas a quienes les preocupa la invasión de los territorios que ancestralmente han ocupado y que llevan 20 años esperando la demarcación prometida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1. 999.

Recomendaciones

104. Respetar el derecho a los usos, costumbres, prácticas y tradiciones ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas en sus habitas y tierras.

105. Demarcar las tierras indígenas como una acción urgente que permita la protección ambiental y cultural de los pueblos originarios.